AÑO DE 1851. Sábado 14 de junio. NÚMERO 71.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUMERO 452.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo renovarse el arriendo de la barca y barco llamados de Puerto Corbeira que vadean en el término de Ribadavia sobre el rio Miño, por finalizar el que actualmente rige el dia 18 de julio próximo, se saca á pública subasta, la que tendrá efecto en este Gobierno los dias 22, 23 y 24 del corriente mes desde las diez á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del mismo para conocimiento de los interesados. En el último dia y hora señalada se adjudicará definitivamente el remate en favor del que ofrezca mayores ventajas en beneficio de los fondos provinciales, á que estan aplicados sus productos.—Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial para conocimiento del público, á fin de que los interesados en este arriendo puedan concurrir á hacer las posturas que estimen conducentes. Orense 7 de junio de 1851.—E. G. I., *Vicente Seara.*—*Lucas García de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 453.

SECCION DE HACIENDA.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los señores exclaustrados D. Francisco Gonzalez, corista del convento de S. Francisco de Tuy, D. Vicente Lorenzo Puga, de Benitos de Corias (Asturias), D. Domingo Alvarez, de S. Francisco de Monforte, D. Francisco Gonzalez, de S. Antonio de Ribadavia, y herederos de D. Cecilio Bernardo Gonzalez, Dominico de S. Pablo de Valladolid, se presentarán en esta dependencia á enterarse de asuntos que les son respectivos. Orense 7 de junio de 1851.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

Continúa el proyecto de ley para el arreglo de la Deuda del Estado.

Art. 10. Las deudas del 3 por 100 actual, del 3 por 100 y 1 1/2 por 100 diferidos, estarán representadas por inscripciones nominativas trasferibles y no trasferibles, y por títulos al portador. El cange de estos documentos se verificará siempre que los interesados lo soliciten.

Art. 11. Los títulos al portador se dividirán en series de á 1,000, 3,000, 6,000, 24,000 y 48,000 rs. cada una. Las inscripciones nominativas serán de números redondos, sin contar unidades, decenas ni centenas. Los títulos de la deuda pública serán al portador, y se distinguirán igualmente por séries de á 1,000, 5,000, 10,000, 20,000 50,000 y 100,000 reales. No se expedirá documento alguno por cantidades que no lleguen á 1,000 rs.

Art. 12. Los capitales inscritos en el Gran libro no podrán ser secuestrados por ningun concepto. Los extrangeros que los posean continuarán gozando sus intereses aun en los casos de guerra con la nacion á que correspondan.

Art. 13. Los intereses de la deuda consolidada no serán gravados nunca con contribuciones, arbitrios, préstamos forzosos ni derechos de ninguna especie.

Art. 14. En ningun caso se expedirán por duplicado los títulos al portador, ni se admitirán en las oficinas de la deuda reclamaciones acerca de la propiedad de los mismos y de sus intereses, reconociéndose únicamente por su legítimo dueño á la persona que los presente.

Art. 15. La nueva deuda pasiva se admitirá en pago de las obligaciones de los compradores de bienes nacionales por los ya vendidos en lugar de la deuda sin interes. La parte que debe satisfacerse en rentas del 4 y 5 por 100 se entregará en deuda al 3 por 100 diferido, y la que corresponda pagarse en cupones ó intereses, en la del 1 1/2 por 100 diferido.

Art. 16. El Gobierno queda autorizado para verificar en lo sucesivo las ventas de los bienes nacionales á metálico ó á papel, segun lo juzgue conveniente, atendida la clase y circunstancias de las fincas que se subasten. Los bienes que se enagenen á metálico se pagarán en 20 anualidades, entregándose en cada una de las 10 primeras el 6 por 100, y el 4 por 100 en las restantes.

Los bienes que se vendan á papel se satisfarán mitad en la deuda al 3 por 100 diferido y la otra mitad en deuda pasiva, considerando esta al 50 por 100 de valor, como se practica actualmente con la de sin interes.

El pago se verificará en 10 años, por plazos iguales, entregando en el primero, deuda al 3 por 100 diferido; en el segundo, deuda pasiva al tipo indicado, y así sucesivamente hasta el décimo.

Art. 17. Ademas de la aplicacion que se da á la nueva deuda pasiva, se destinará anualmente á su amortizacion la suma de 10 millones de reales.

Art. 18. Todos los créditos pendientes de liquidacion se abonarán en lo sucesivo en la nueva deuda con interes provisional, ó en deuda pasiva en la parte que proporcionalmente les corresponda segun su origen ó procedencia, como si estuviesen ya liquidados.

Art. 19. Las rentas vitalicias se capitalizarán al 3 por 100, y el capital que resulte se considerará y convertirá como el de la deuda del 5 por 100; pero en lugar de inscripciones ó títulos de renta perpétua, se expedirán certificaciones de la que corresponda pagadera durante la vida de sus possedores.

Art. 20. Los poseedores de juros quedan obligados á solicitar su capitalizacion y abono de sus intereses en el término de un año, á contar desde la publicacion de esta ley. Los juros que nò se presenten ó cuya liquidacion no se solicite en dicho término, quedan difinitivamente aplicados al Estado.

Art. 21. Los productos en venta y renta de todos los bienes nacionales ingresarán en el Tesoro, y por este se pasarán á las oficinas de la deuda las cantidades asignadas en el presupuesto general del Estado para intereses y amortizacion de la misma deuda, con preferencia á toda otra obligacion que no sea de haberes de fuerza armada en activo servicio.

Art. 22. Serán objeto de una ley especial, que el Gobierno someterá oportunamente á las Córtes, la deuda de Ultramar, los créditos procedentes de oficios enagenados, y cualquiera otro cuyo reconocimiento esté hoy en suspenso.

Art. 23. Se autoriza al Gobierno para arreglar y transigir las cuentas de los antiguos empréstitos que aun estuvieren pendientes, en los términos que considere mas equitativos y ventajosos al Estado: del uso que haga de esta autorizacion dará cuenta á las Córtes.

Art. 24. El resultado de la conversion y el número de los nuevos documentos que se emitan, y su importe, se publicará periódicamente en la Gaceta de Madrid y en los principales periódicos de las plazas de Londres y Paris. =Aristizabal.=Santillan.=Lopez Vazquez.=Tames.

DEMOSTRACION

DEL COSTE QUE TENDRÁ ESTE PROYECTO.

Total de la deuda consolidada del 5 por 100 interior y exterior, y 4 por 100, segun los estados números 1 y 2 publicados por el Gobierno.	4,496.800,000
Baja por los 710.852,640, que segun el estado número 5 importan los plazos pendientes de pago en deuda consolidada. .	710.800,000
	3,786.000,000
2,096.582,000. Total de la deuda consolidada en vales, deuda corriente, provisional, diferida de la emision de 1831, y pendiente de liquidacion en corriente y provisional á 20 por 100.	419.300,000
	4,205.300,000
Intereses vencidos del 4 y 5 por 100, inclusos los dos semestres de este año de 1850.	2,132.400,000
Importe del 1 por 100 de los 4,205.300,000.	42.053,000
Idem de 1/2 por 100 de los 2,132.400,000.	10.662,000
Idem calculado de las rentas vitalicias. . .	2 000,000
Suma que se destina á la amortizacion. . .	10.000,000
	64.715,000

Primer período, años de 1852 al 1855.	
1 por 100 sobre 4,205.300,000 rs. deuda consolidada.	42.053,000
1/2 por 100 sobre 2,132.400,000 rs. de intereses.	10.662,000
Importe calculado de las rentas vitalicias.	2.000,000
Para amortizacion.	10.000,000
Importe total en cada uno de los años desde 1852 al 1855 del primer período. . .	64.715,000
1/4 por 100 sobre 4,205.300,000. . . .	52 566,250
5/8 por 100 s/. 2,132.400,000.	13.327,500
Rentas vitalicias.	1.750,000
Para amortizacion.	10.000,000
Segundo período, importe en cada uno de los años de 1856 á 1859.	77.643,750
1 1/2 s/. 4,205.300,000.	63.079,500
3/4 por 100 s/. 2,132.400,000.	15.993,000
Rentas vitalicias.	1.500,000
Para amortizacion.	10.000,000
Tercer período, años 1860 á 1863.	90.472,500
1 3/4 por 100 s/. 4,205.300,000. . . .	73.592,750
7/8 por 100 s/. 2,132.400,000.	18.658,500
Rentas vitalicias.	1.250,000
Para amortizacion.	10.000,000
Cuarto período, años 1864 á 1867. . . .	103.404,250
2 por 100 s/. 4,205.300,000.	84.106,000
1 por 100 s/. 2,132.400,000.	21.324,000
Rentas vitalicias.	1.000,000
Para amortizacion.	10.000,000
Quinto período, años 1868 á 1871. . . .	116.430,000
2 1/4 por 100 s/. 4,205.300,000. . . .	94.619,250
1 1/8 por 100 s/. 2,132.400,000. . . .	23.989,500
Rentas vitalicias.	750,000
Para amortizacion.	10.000,000
Sexto período, años 1872 á 1875. . . .	129.358,750
2 1/2 por 100 s/. 4,205 300,000. . . .	105.132,000
1 1/4 por 100 s/. 2,132.400,000. . . .	26.655,500
Rentas vitalicias.	500,000
Para amortizacion.	10.000,000
Sétimo período, años 1876 á 1879. . . .	142.287,500
2 3/4 por 100 s/. 4,205.300,000. . . .	115.645,750
1 3/8 por 100 s/. 2,132.400,000. . . .	29.320,500
Rentas vitalicias.	»
Para amortizacion.	10.000,000
Octavo período, años 1880 á 1883. . . .	154.966,250
3 por 100 s/. 4,205.300,000.	126.159,000
1 1/2 s/. 2,132.400,000.	31.986,000
Para amortizacion.	10.000,000
Año 1844 y siguientes. . . .	168.145,000

Obligaciones actuales que deben aumentarse en cada uno de los años.

Renta al 3 por 100.	93.958,457
Intereses de la deuda reconocida á la Inglaterra y Estados-Unidos.	3.600,000
	97.558,457

NOTA. La renta al 3 por 100 sufrirá un aumento cuando se haya concluido de indemnizar á los partícipes legos en diezmos, cuya obligacion se calculó en un principio en 700 millones de reales, si bien hasta el dia no se ha reconocido ni aun la sexta parte.

Tambien debe advertirse que en la anterior demostracion no se comprende la deuda reconocida á favor del Tesoro de Francia, en virtud del tratado de 30 de diciembre de 1828, cuyo capital ha quedado reducido en la actualidad á reales vellon 278.268,123 16 mrs., y sus intereses no satisfechos á reales vellon 150.368,699.

PROYECTO DE LEY

segun el voto particular del Sr. D. Alejandro Olivan.

Excmo. Sr.: El que suscribe cumple con sus convicciones, presentando á V. E. en voto particular un proyecto de arreglo de la deuda pública, que difiere algun tanto de las opiniones de sus dignos é ilustrados compañeros. Escusado es motivarlo, porque V. E. conocerá fácilmente los fundamentos en que se apoya.

Conversion de los títulos del 4 y 5 por ciento en 3 por ciento á la par por orden progresivo hasta llegar en diez y siete años al disfrute del total del interés anual; conversion de la mitad de los cupones ó intereses procedentes de los títulos de 4 y 5 por ciento en títulos del 3 por ciento con igual escala de años para el completo disfrute del rédito, quedando la otra mitad de los intereses en la clase de deuda pasiva y consolidacion de toda la deuda interior y exterior que hoy no tiene derecho á intereses en metálico. Tal es el pensamiento que á continuacion viene formulado en artículos.

La conversion de los capitales del 4 y 5 por ciento es una necesidad cuando los acreedores no consienten en su reduccion, al paso que se prestan á otras consideraciones y miramientos.

La escala que aqui se establece de progresivo aumento en los intereses, abraza exactamente el mismo número de años propuesto por los acreedores extrangeros: esto tiene por objeto la conformidad en un punto para obrar mas libremente en otros. Los trámites de la escala va son diversos con el fin de aliviar la carga del Tesoro en los primeros años, haciéndola refluir sobre los últimos.

Se reconoce el capital de los cupones, porque no hay razon ni medio de reducirlo, y se distribuye por mitad entre la deuda del 3 por ciento y la pasiva, la primera en el mismo orden progresivo para el complemento de los intereses, y la segunda á seguir la suerte general.

(Se continuará.)

NÚMERO 454.

Juzgado de primera instancia de Vivero.

Por el presente se llama y cita á Manuel de Mera, vecino de la parroquia de la Gestosa, para que dentro de treinta dias á contar desde la insercion en el Boletin, se presente en este juzgado de primera instancia y escribanía de D. José Rivera y Busto á deducir de su derecho en la causa que se está instruyendo sobre hurto de una vaca á Luis Blanco, de Vila Campa; pues no haciéndolo, y pasado dicho término, se sustanciará el proceso en la forma ordinaria, y le causará el perjuicio que haya lugar. Vivero y junio 7 de 1851.—*Joaquin de Avila.*

NÚMERO 455.

Idem de Ribadavia.

Don Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez (a) Ley de Dios, vecino de esa villa, á fin de que al término de diez dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado ó en la cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaracion en la causa que contra el mismo estoy instruyendo sobre lesiones causadas á Francisco Gomez, de la Costeira; teniendo entendido que no lo verificando, seguirá aquella su tramitacion correspondiente y le parará perjuicio. Dado en la villa de Ribadavia á 8 de junio de 1851.=*Felipe Viñas.*= Por su mandado, *Ricardo Durán y Moure.*

EL AGRÓNOMO.

Programa para premios á la Agricultura.

Largo tiempo hace que la agricultura española reclama como indispensable para su incremento y desarrollo que la accion benéfica del Gobierno la tienda su mano ayudándola á ocupar el rango que la corresponde; generalmente poco atendida hasta pocos años hace y postergada á industrias de un orden muy inferior, no ha podido llegar á la altura que debiera ocupar en una nacion enteramente agrícola; convencidos del atraso que se notaba en este ramo de la riqueza pública, emprendimos la publicacion de *El Agrónomo* sin mas deseos que los de instruir á nuestros compañeros en las partes mas interesantes de las que comprende la agricultura, é impulsarlos en cuanto nuestras débiles fuerzas lo permitiesen en el camino de los adelantos progresivos.

No se ocultaba, sin embargo, esta necesidad al distinguido é ilustrado Sr. Arteta: asi es que juzgando quizá con demasiada benevolencia que nuestro periódico podia cumplir con el objeto que nos habíamos propuesto, ha inclinado el ánimo de S. M., siempre dispuesto en beneficio del pais, y se ha dignado expedir las Reales órdenes siguientes:

1.ª S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de los laudables esfuerzos con que procura el periódico titulado *El Agrónomo*, de D. José Hidalgo Tablada, difundir los conocimientos mas importantes para la agricultura, y promover las mejoras, siendo ademas apreciable la coleccion de láminas litografiadas que publica en negro y con colores, se ha dignado disponer se recomiende á V. S. que excite el celo de la Diputacion provincial, Junta de Agricultura y Ayuntamientos, á fin que se suscriban al citado periódico; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta orden al Ministerio de la Gobernacion para que por el mismo pueda disponerse el abono del importe de la suscricion como partida voluntaria en presupuestos y cuentas de las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran verificarlo.=De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.= Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de mayo de 1851.= Arteta.= Sr. Gobernador de la provincia de.......

2.ª Con esta fecha digo á D. Julian Gonzalez de Soto, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, lo siguiente:=El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha servido comunicarme con esta fecha una Real orden, en la que entre otras cosas me dice lo siguiente.= S. M. autoriza á esa Direccion de Agricultura para que en el caso de que Don José Hidalgo Tablada, director del periódico *El Agrónomo* le dé esplicaciones que la satisfagan respecto á los concursos que anuncia en el citado periódico, pueda entregarle para premios de los mismos en este año hasta la cantidad de mil reales vellon con cargo á premios de Agricultura; pero advirtiendo que en el jurado de calificacion y juicio de los mismos, ha de ser admitido en representacion de la misma el Consejero del ramo D. Julian Gonzalez de Soto, y que dichos mil reales vellon se anuncien como dados por este Ministerio.=Al trasladar á V. S. esta Real resolucion, y á fin de que tenga cumplido efecto en los dos estremos que abraza, esta Direccion le encarga que poniéndose de acuerdo con el referido Don José de Hidalgo Tablada, acuerde con el mismo los objetos y condiciones de los concursos, informando á esta Direccion para la resolucion conveniente; en la seguridad de que ésta confia en la ilustracion y rectitud del juicio de V.S. para poder llegar á obtener la realizacion de las benéficas miras de S. M.=Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, satisfaccion y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1851.= El Director general, José Caveda.= Señor Don José de Hidalgo Tablada, director de *El Agrónomo.*

Bases acordadas por D. Julian Gonzalez de Soto, Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, y D. José de Hidalgo Tablada, director de El Agrónomo, *para los concursos propuestos en el primer número de dicho periódico, y en virtud de la Real orden que antecede.*

En el número de 1º de este año abrió la direccion de *El Agrónomo* una suscricion para premios á la agricultura, entre los cuales aparece: *Premio segundo.* Al cosechero de vinos que esplique mejor en qué consiste el que siendo nuestro clima mas á propósito para el cultivo de la vid que el de las demas naciones de Europa, los vinos que se fabrican en el centro y norte de España no son de larga duracion ni se pueden trasportar á largas distancias, y cuáles son los medios de salvar tan grande inconveniente.

Los resultados producidos por la suscricion son:

El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.	1,000 rs.
El Excmo. Sr. Conde de Sástago, Madrid.	150
El Excmo. Sr. D. José María Benjumea, Sevilla.	150
D. Fabian Lopez, Ciempozuelos.	30
D. Juan Ignacio Parada, Madrid.	50
D. Enrique Alvear y Ward, Montilla.	100
D. José María Claros, Higuera la Real.	20
D. Pedro Montalvo, Medina del Campo.	20
D. Manuel Sanchez Caro, Ugijar.	20
La direccion de *El Agrónomo.*	500
TOTAL.	2,040

Los 2,040 rs. vn. á que asciende la suscricion, se adjudicarán al cosechero de vinos ordinarios que por medio de una memoria esplique mejor las cuestiones siguientes:

1ª ¿Cuáles son las condiciones generales en que debe colocarse la vid para que produzca cantidad sin perjudicar la calidad del vino que se fabrique con su fruto?

2ª ¿Cuál es la variedad de vid que produce mejor vino ordinario?

3ª ¿Qué grados de densidad del pesa-mosto de Hidalgo-Tablada (1) ha de tener el mosto para que produzca vino de uso ordinario que pueda guardarse mas de dos años?

4ª ¿Qué medios hay para mejorar las cualidades del mosto que no tiene las condiciones que son necesarias para producir vinos que puedan guardarse y sufrir el trasporte?

5ª ¿Cuál es la materia y forma de los vasos en que se ejecuta mejor la fermentacion, y en qué condiciones deben estar colocados para que produzcan mejores efectos?

6ª ¿La cantidad de casca que se adiciona al mosto para los vinos tintos, en qué relacion ha de estar con la masa para producir el color que se conoce con el nombre de *color de grano de granada*, ó el que sea conveniente en localidad que se escriba?

7ª ¿Qué precauciones deben tomarse para que los vinos blancos no saquen color, y de qué procede este?

8ª ¿Qué vasos son mejores para el trasiego de los vinos, en qué condiciones deben estar colocados, y cuales son los medios de conocer el momento de efectuar el trasiego?

9ª ¿Qué medios pueden adoptarse para que al trasegar los vinos no les perjudique el traqueo y contacto del aire?

10. ¿Deben efectuarse con un mismo vino dos ó mas trasiegos? En caso afirmativo ¿cuál es la razon de hacerlo, y en qué época?

11. ¿Qué materias deben adicionarse al vino trasegado para favorecer su conservacion?

Se admitirán en concurso las memorias que contesten á todas ó parte de las cuestiones propuestas; pero se preferirán las que lo hagan á todas.

A las cuestiones que preceden se añadirá el punto donde radican los viñedos que hayan suministrado los datos, la variedad de vid que se cultiva, y el sistema que se sigue para esto.

El concurso se celebrará en Madrid el 31 de octubre del presente año, para lo cual se remitirán hasta aquella fecha á la direccion de *El Agrónomo* las memorias cerradas y con el lema que las distinga; advirtiéndose que en el juicio de calificacion mas se atenderá á las doctrinas emitidas que á su redaccion.

El resultado del concurso y adjudicacion será publicado en *El Agrónomo* en el número del 20 de noviembre próximo.

Segun nuestros prospectos no deben ser concurrentes á los premios de nuestro periódico los que no sean suscritores desde el primer número; pero en bien de la Agricultura y en consecuencia de la real orden de 17 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 23 del mismo, y en consideracion á que las suscriciones de los Ayuntamientos se pagan de los fondos del comun, tendrán el derecho de concurrir como suscritores los vecinos de los pueblos cuyo Ayuntamiento esté suscrito.

(1) El de Beaumé ú otro, pero se determinará cuál sea.

Para justificar el estremo anterior, y el de ser cosechero, despues de ejecutado el juicio de calificacion se sujetará el agraciado á la justificacion de ambas cosas: dado caso que no consten como tales en las oficinas de *El Agrónomo*, y que se haya efectuado la suscricion un mes antes de cerrarse el concurso y por completo de los números publicados. Madrid 29 de mayo de 1851.=Julian Gonzalez de Soto.=José de Hidalgo Tablada.

En el número 13 publicamos el resultado del concurso de arados y prados artificiales que tuvo lugar el 30 de abril próximo pasado: en él dijimos que no habiéndose discernido los premios porque los concurrentes no habian llenado las condiciones del concurso, propondríamos otros. Deciamos que el de arados tendria lugar en la localidad que por suerte tocase el número premiado, en virtud de los números iguales á los de la lotería moderna que remitiremos á cada suscritor, regalando al agraciado un arado nuestro, y celebrándose el concurso en la cabeza del partido judicial á que correspondiese el suscritor premiado. Antes de repartir los números que ya tenemos dispuestos, aguardaremos el mes de junio para dar tiempo á las Diputaciones, Juntas de agricultura y Ayuntamientos para que se suscriban y entren en suerte como tales suscritores, pues se admitirán en concurso los arados que presenten los vecinos del pueblo cuyo Ayuntamiento esté suscrito.

Si en el punto donde se celebre el concurso de arados residiese la Junta de agricultura y Diputacion provincial, siendo suscritores, se les invitará á que poniéndose de acuerdo formen el jurado de calificacion y adjudiquen el premio, que no bajará de 4,000 rs., á quien mejor llene las condiciones que publicaremos al remitir los números para el sorteo.

Queda abierta en la direccion de nuestro periódico la suscricion para premiar en mayo del año siguiente, al que justifique tener sembradas mas número de fanegas de tierra de prado artificial de secano. Los señores que quieran contribuir á tan laudable objeto, lo anunciarán á esta direccion en carta franca; en inteligencia que la cantidad por que se comprometan no se reclamará hasta que haya de entregarse al agraciado.

La direccion de *El Agrónomo* se suscribe por 600 rs.

El Agrónomo lleva publicados los tratados siguientes: Manual de la construccion de máquinas aratorias: Contabilidad rural: Modo de ejecutar la evaluacion de la riqueza imponible: Cultivo de la vid en España y el estranjero: Entomología agrícola, ó insectos que dañan las producciones agrícolas, y modo de destruirlos: Química aplicada á la agricultura: Botánica agrícola: Aplicacion del vapor á la estraccion del aceite de olivas: Arboricultura ó cultivo de los árboles frutales: Cultivo de la Dalia: Caminos vecinales: Descripcion del pantano de Isabel II y campo de Nijar. Con estos tratados, que todos pueden encuadernarse separadamente por tener su foliacion particular, se han repartido cuatro láminas en fólio, grabadas en cobre, que representan los arados españoles, y los de Hallié, Asensio é Hidalgo Tablada: una con los insectos que dañan á la vid, cereales, frutales &c.; otra de las flores de la dalia, modo de injertar y de reproducir por esqueje esta planta: otra de elementos de botánica; otra de las máquinas aplicadas á la estraccion del aceite por el vapor; y en fin, una en pliego que representa el albaricoque de Nancy con sus hojas, flores y fruto de tamaño y colores naturales, cuyo mérito artístico honra á nuestro artista señor de Bachiller, que la ha litografiado.

Se publicarán sucesivamente el cultivo del olivo, de la vid y demas árboles cuyo fruto nos sirve de alimento, dando en láminas iluminadas y de tamaño natural, las mejores variedades que poseemos. El cultivo de las flores, hortalizas, cereales, prados naturales y artificiales con la descripcion y lámina que representen las mejores variedades. Las mejores razas de ganado que existen en España y el estranjero, serán representadas en láminas de grandes dimensiones, esplicando los cuidados que exijen para ser aclimatadas en nuestro pais.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

El Agrónomo sale el 1º, 10 y 20 de cada mes, con igual papel, tipo y tamaño que el del prospecto, con 16 páginas de impresion y láminas tiradas en cobre, en negro y con colores.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, y para las provincias que remitan á la redaccion en carta franca su importe, por tres meses 15 rs., seis 26 y un año 50, ejecutando la suscricion en la redaccion, en caso contrario se pagará como en provincias.

EN PROVINCIAS. Tres meses 17 rs., seis 31 y un año 55 rs. Habiendo publicado 15 números, que son el principio de los tratados descritos, no se admiten suscriciones por menos de seis meses que cumplen en junio corriente, de modo que los nuevos suscritores han de efectuarlo por nueve meses lo menos.

Se suscribe en esta ciudad de Orense en la librería de Don Manuel Gomez Nóvoa.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.